

**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO
DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE (ESPAÑA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)**

La Universidad de Costa Rica, en adelante denominada "UCR", cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y la Universidad de Alicante, institución legalmente constituida que tiene como sede social, Campus de San Vicente del Raspeig, Aptdo. 99, E-03080, Alicante (España). Telf. +34 96 590 3812. <http://www.ua.es>, representada en esta ocasión por Manuel Palomar Sanz, Rector, debidamente autorizado para los fines del presente documento, como él mismo lo declara, en adelante designada como "UA", afirman mutuamente su autoridad legal para firmar el presente Acuerdo específico de cooperación para el intercambio de estudiantes y profesores, considerando que la cooperación académica promoverá la investigación y otras actividades en ambas instituciones.

ACUERDAN LO SIGUIENTE

Claúsula 1. Definiciones

En el presente acuerdo:

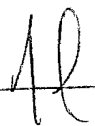
"Estudiante de intercambio" se refiere a los estudiantes de grado que participen en el programa de intercambio que aquí se establezca, al menos que se especifique lo contrario.

"Universidad de origen" se refiere a la institución en la que el estudiante está formalmente matriculado como candidato a obtención de grado.

"Universidad anfitriona" se refiere a la institución que ha acordado recibir a los estudiantes de intercambio provenientes de la Universidad de origen.

Claúsula 2. Programa de estudiantes de intercambio:

- A. Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado por año académico para llevar cursos regulares en la universidad anfitriona.

Vo.Bo.  

- B. Los estudiantes movilizados que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes de intercambio, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
- C. Ambas partes se esforzarán en asegurar que el número de estudiantes de intercambio será igual cada año. Con el propósito de determinar este balance en el número de estudiantes movilizados, dos (2) estudiantes de la UA y dos (2) estudiantes de la UCR que participen en un ciclo académico (semestre), por año, serán suficientes para satisfacer la proporción correspondiente al año académico.
- D. No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes en cualquiera de los períodos anuales; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse en un ciclo de tres años. Las personas de contacto de los dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes de intercambio de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- E. El período de visita será de un ciclo académico (semestre). En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UA, el primer ciclo lectivo inicia en septiembre y concluye en el mes de enero y el segundo va de febrero a junio.
- F. Los estudiantes de la UCR que desean ampliar su estancia académica por otro semestre en la UA tendrán que haber completado 30 ECTS, aproximadamente, y los estudiantes de intercambio de la UA que desean prolongar sus estudios por un semestre más en la UCR deberán tener un promedio ponderado de 8.0, en la escala del 1 al 10 y renovar su categoría migratoria.
- G. Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su Universidad de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 1 al 10). En la UA, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado cercano al 6.5 (Escala: del 1 al 10)
- I. Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a UA son el 1 de junio para el primer semestre y el 1 de noviembre para el segundo semestre.
- J. La Universidad anfitriona informará a la Universidad de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.

- K. Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona.
- L. Los estudiantes de intercambio gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la universidad anfitriona que apliquen a su estatus como estudiantes de intercambio.
- M. Los estudiantes de intercambio serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la Universidad anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matricularán. Para efectos de matrícula y ayuda financiera en la UCR, los cursos que podrían equipararse a los estudiantes de la UCR que participen en este intercambio son aquellos que hayan sido matriculados durante el ciclo académico en el que el estudiante estuvo matriculado en la universidad anfitriona. Esto no implica el reconocimiento automático de cursos en la universidad de origen.
- N. Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión.
- O. Los estudiantes de intercambio serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- P. Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su Universidad de origen.

Cláusula 3. Movilidad de profesores e investigadores

- A. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán enviar académicos a la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- B. La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.
- ✓ Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se

determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos visitantes deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.

- D. Los profesores visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría como académico. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante de los profesores en la universidad anfitriona.
- E. Cada profesor visitante será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- F. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

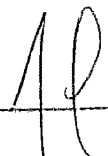
Cláusula 4. Programas especiales:

- A. Ambas universidades acuerdan facilitar la organización de programas especiales que podrán ser ofrecidos por cualquiera de estas instituciones, durante cualquier época del año.
- B. Por su naturaleza, estos programas especiales de estudio en el extranjero estarán sujetos a negociación entre las partes y deberán redactarse acuerdos específicos aprobados y firmados por ambas partes. Estos acuerdos específicos deberán indicar con detalle cuáles son los objetivos de cada programa de estudio, los cursos que se incluirían, el período en el cual se ofrecería el programa, las responsabilidades de cada institución, el costo estimado correspondiente, así como otras condiciones que las partes consideren necesarias de especificar.
- C. Cualquier programa de estudios especial deberá negociarse entre las partes con al menos seis (6) meses de la fecha oficial de inicio.
- D. La negociación, la organización y la coordinación de los programas de estudio en el extranjero serán la responsabilidad de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa en la UCR y del vicerrectorado de Relaciones Internacionales de la UA.

Cláusula 5. Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Acuerdo Específico serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

Administración del Acuerdo específico

Va. Bo.  

La administración de este Acuerdo Específico será responsabilidad del Sr. Vicerrector con competencias en materia de Relaciones Internacionales y por delegación al Sr. Director del Secretariado con competencias en materia de Movilidad de la UA y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En la UA:

Vicerrectorado de Relaciones Internacionales
Universidad de Alicante
Carretera de San Vicente s/n
03690 San Vicente del Raspeig (Alicante), España
Tel: +(34) 96 590 3931
Fax: +34 96 590 9447
Correo electrónico: s.ric@ua.es

En UCR:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
Apartado Postal 11501-2060 UCR
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

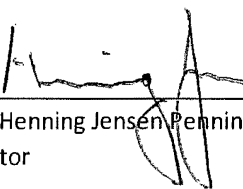
Cláusula 7. Vigencia, renovación, modificación y terminación

- A. El presente Acuerdo específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Acuerdo o hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- B. El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (06) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
- C. Las modificaciones a este Acuerdo serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.
- D. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta

la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Acuerdo Específico está escrito en español por duplicado; todas las copias son auténticas. En conformidad con este Acuerdo específico, las autoridades respectivas lo suscriben.

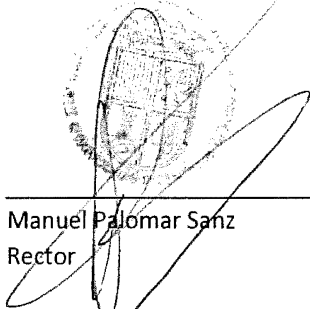
Por la Universidad de Costa Rica



Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

Fecha: **04 JUL. 2016**

Por la Universidad de Alicante



Manuel Palomar Sanz
Rector

Fecha: 27/05/2016

POR DELEGACIÓN:
(R. R. 18 mayo 2016)
ESTHER ALGARRA PRATS
Secretaria General